



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2019

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J. A. Medina Cobo

C. Mora Luján

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero

L. A. Fernández

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, cinco de febrero de dos mil diecinueve, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos (13'45h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión celebrada el día veintinueve de enero del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

I.- ABONO CUOTAS PARTICIPACIÓN EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

Vistos los expedientes aportados a la Junta de Gobierno Local relativos al abono de las cuotas de participación en las comunidades de propietarios, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Abonar a la Comunidad de Propietarios del n.º 19 de A. Regne de Valencia nº 19-M^a Zambrano 1,3, y 5 veintiún



euros con ochenta y siete céntimos (21'87 euros), correspondiente al 4º Trimestre de 2018.

DOS.- Abonar a la Comunidad de Propietarios del nº 3 de la calle Vinatea, mil ochocientos setenta y ocho euros con veintiséis céntimos (1.878'26 euros) en concepto de derrama factura 0440 de 21/11/2018, consolidación terreno.

TRES.- Abonar a la Comunidad de Propietarios del n.º 3 de la calle Vinatea, doscientos veintidós euros con ochenta y seis céntimos (222'86 euros) en concepto de derrama tasas por permiso de obras.

CUATRO.- Abonar a la Comunidad de Propietarios del nº 6 de la calle Joanot Martorell trescientos sesenta y siete euros con ochenta y nueve céntimos (367'89 euros) por gastos extraordinarios 2018, seguro y provisión para elaboración informe y gastos extraordinarios 2019.

II.- DERRAMA SERVICIOS GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN "MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE".

Leído el escrito presentado por la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud en relación a la derrama a repartir entre los cuatro municipios que participan en el servicio de gestión, mantenimiento y explotación del sistema de bicicletas prestado por el empresa "Movilidad Urbana Sostenible", en el que consta el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, tanto técnicos como económicos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Abonar a la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud el importe de cuatro mil trescientos veintiséis euros con noventa y seis céntimos (4.326'96 euros), derrama correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 2018.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdos a los interesados.

III.- CUOTA ORDINARIA 2019 "CONSORCIO XARXA JOVES.NET"

Visto el escrito presentado por Xarxa joves.net en el que hace constar el importe correspondiente al Ayuntamiento de Quart de Poblet como participación al presupuesto.



Emitido el informe económico correspondiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda:

UNO.- Abonar a Xarxa Joves.net el importe de la cuota ordinaria del ejercicio de 2019, por un importe de dos mil euros (2.000 euros)

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

IV.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 16/2018

D. Alfonso Merenciano Cortina, en representación de Miguel Ángel Pastor Valencia, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 10 de abril de 2018, por los daños ocasionados en el vehículo matrícula 1151-FGV como consecuencia del socavón en la calzada en Avda Reial Monestir Santa María de Quart de Poblet, el día 11 de julio de 2017.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a un importe de doscientos veintitrés euros con tres céntimos de euro (223,03.-Euros).

La Policía Local, en fecha de 24 de septiembre de 2018, emite el siguiente informe:

No consta en nuestro archivo ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños.

Por lo que se refiere a la zona indicada, la velocidad esta limitada genéricamente a 50km/h, e independientemente de los límites establecidos, el conductor debe ajustar la velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria), según el Reglamento General de Circulación Capítulo II, Velocidad, Sección, Límites de Velocidad, en su artículo 45, adecuación de la velocidad a las circunstancias de la vía.

Todo conductor esta obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento , a fin de adecuar la velocidad de su vehíca ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión, y antes



cualquier obstáculo que pueda presentarse. (art.19, del texto articulado).

En base a dicha reglamentación y teniendo en cuenta el estado de la vía, parece lógico pensar que si la velocidad era la adecuada a las circunstancias del tipo de vía y sus características, existe una duda razonable para intuir que no se adoptaron las medidas de seguridad vial exigibles, dependiendo de los daños, del tipo de vehículo, y de las características y estado de la vía, sería aconsejable en su caso adjuntar informe pericial, que determine si a la velocidad legal o precautoria, pueden originarse los daños referidos.

En informe emitido por los Servicios Técnicos, el día 24 de octubre de 2018, se hace constar que realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha de 24 de octubre de 2018, por parte del técnico municipal del Ayuntamiento, se comprueba que el socavón que supuestamente ocasionó los daños al vehículo se encuentra reparado. (Se adjuntan fotografías).

Por lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe informa que la vía es apta para el tránsito rodado.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara alguna.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.^a, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.



En cuanto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista del informe policial y del informe del Servicio Técnico, se demuestra la realidad de la existencia de varios socavones en la calzada, probablemente a consecuencia de la segregación de la capa de asfaltado. Al tratarse de un emplazamiento sin urbanizar, todo conductor de ajustar su velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria).

De igual manera, esta Corporación está llevando a cabo un proyecto de urbanización con motivo de la realización de actuaciones de reparación en las vías de circulación del Polígono Industrial de Quart de Poblet.

Por lo expuesto, acreditada la existencia de unos daños, no puede por sí solo presuponer la responsabilidad patrimonial de la Administración si no queda claramente probado que los daños en que se basa tal reclamación se han debido a causa imputable a la Administración, cuestión que en este caso no sucede.



Por estos motivos determinamos que se rompe el nexo causal exigido entre el funcionamiento de la Administración y el daño sufrido por el ahora reclamante, pues la doctrina más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, que en este caso se rompe al no prestarse la diligencia necesaria en la actividad de circulación ejecutada por la reclamante, pudiéndose haber evitado el daño si se hubiera circulado con mas precaución y se hubieran adoptado las medidas necesarias para evitar el obstáculo presentado en la calzada.

Por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO. Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por D. Alfonso Merenciano Cortina, en representación de Miguel Ángel Pastor Valencia, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS. Dar traslado del acuerdo al interesado.

V.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

V.1.- Cultura.

Visto el expediente aportado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobar el importe de los catorce (14) premios del XXXIX Salón de fotografía de Quart de Poblet, por un importe total de tres mil setecientos cinco euros (3.705 euros)

V.2.- Convenios.



Vistos lo convenios aportados a la Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar los siguientes convenios:

AGRUPACIÓN L'AMISTAD	24.613,03 euros
ENTIDAD CULTURAL CASTILLA-LA MANCHA	5.475,00 euros
CORAL NABUCO (adquis. Instrum.)	646,16 euros
FUNDACIO HORTA SUD	6.000,00 euros
GRUPO DANZAS FALLA M. SOLFERIT	775,00 EUROS
FALLA MARQUES DE SOLFERIT	3.136,92 euros
FALLA CARRER ALACANT	3.136,92 EUROS
FALLA P. LLORENTE-B. CARCER	3.136,92 euros
FALLA L'ALCOTA-SAGUNT	3.136,92 euros
FALLA PIO XII-JAUME ROIG	3.136,92 euros
FALLA TRIBUNAL DE AIGÜES	3.136,92 euros
FALLA LUZ CASANOVA-P.ESPASA	3.136,92 euros

DOS.- Dar traslado del presente acuerdos a los interesados.

VI.- COMUNICACIONES.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de Resolución de la Presidencia número 205 de 14 de enero de 2019, relativa a suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Quart y el Ayuntamiento de Mislata, para utilización Bolda de trabajo Educador Social.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio reseñado, cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que, yo, el Secretario, certifico.